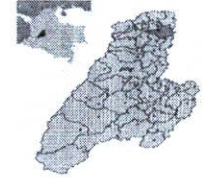




# H O S P I T A L NELSON RESTREPO MARTINEZ NIT – 800.125.697-2



## **ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO PSICOLOGA PARA ATENDER PROBLEMAS DE SALUD MENTAL**

**FECHA:** 01 DE ABRIL DE 2026

De conformidad con las necesidades de la entidad, se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad para respaldar el siguiente proceso de contratación.

**DESCRIPCION DEL REQUERIMIENTO:** El Hospital Nelson Restrepo Martínez E.S.E. fue creado según el acuerdo del Consejo número 009 del 11 de mayo de 1990 y descentralizado por parte de la secretaria de Salud Departamental. Este Hospital presta los servicios de salud reconociendo a los usuarios como nuestra razón de ser, trabajando en la búsqueda permanente de la excelencia, enfocados en una política de mejoramiento continuo de la calidad en cada una de las áreas de la institución.

Que el Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero (Guayabal) Tolima, cuenta con estatuto propio de contratación que se rige por el derecho privado (Civil y Comercial).

Que el Hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero (Guayabal) Tolima es una institución de naturaleza pública que presta servicios de salud de baja complejidad, con base en su talento humano profesional y ético, con una tecnología adecuada a su nivel, que garantiza la calidad de los servicios y de la atención requerida por el usuario, buscando la estabilidad financiera de la institución.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".

Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos"

Que el hospital Nelson Restrepo Martínez de Armero (Guayabal) Tolima, para la prestación del servicio de salud, tiene que realizar un gran cumulo de funciones y actividades, que requieren apoyo en su gestión, y atendiendo a que, dentro de la planta de personal, no existe el recurso humano idóneo para atender la necesidad objeto de estudio, requiere celebrar un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica que preste en debida forma el objeto a contratar como psicóloga.

Por ello, se requiere contratar de una profesional en psicología a fin de cumplir a cabalidad las actividades correspondientes

Que respecto a los contratos de prestación de servicios tenemos el siguiente concepto:

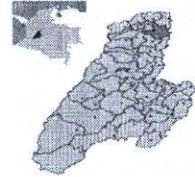
### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Características**

*"...Sentencia C-154 de 1997*

*El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial*



# H O S P I T A L NELSON RESTREPO MARTINEZ NIT – 800.125.697-2



contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

- a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.
- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.
- c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.

Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

## CONTRATO DE TRABAJO Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Diferencias

El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Pago de prestaciones sociales en caso de subordinación

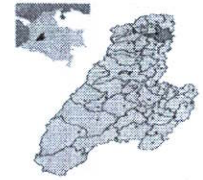
El elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente. Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo.

## IGUALDAD EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Situaciones fácticas diversas

En el caso bajo estudio la pretendida vulneración al derecho fundamental a la igualdad no tiene



# H O S P I T A L NELSON RESTREPO MARTINEZ NIT – 800.125.697-2



*cabida por cuanto no pueden predicarse condiciones desiguales en situaciones fácticas diversas entre sujetos que han prestado servicios en forma evidente y diferente a la administración pública, unos a través de una relación contractual y otros mediante una relación laboral de origen contractual, legal o reglamentario. La misma naturaleza, características y elementos esenciales del vínculo que los une a la administración pública, determina que la regulación legal sea diametralmente opuesta, dadas las situaciones fácticas diversas en que unos y otros se desempeñan, en cuanto a las finalidades, obligaciones, y responsabilidades que cumplen. La restricción demandada hace prevalecer el respeto al derecho a la igualdad en tanto que sólo autoriza la contratación por prestación de servicios de personas naturales cuando las actividades de administración o funcionamiento de la entidad "no puedan celebrarse con personal de planta", precisamente para evitar que al mismo tiempo personal de planta y contratistas realicen idénticas labores en igualdad de condiciones, pero con tratamientos laborales distintos, en desmedro de los contratistas.*

Por lo anterior, teniendo en cuenta la necesidad y los preceptos que la fundamentan, la entidad requiere los servicios de una persona natural, profesional en conocimientos administrativos a fin de cumplir con las actividades de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PSICOLOGA.

Dicha necesidad emerge y estará orientada a dar una mayor celeridad en los procesos y actividades requeridos, y en consecuencia generará una mayor eficiencia y eficacia por parte de la gerencia de la Entidad en general, dando estricto cumplimiento a la normatividad vigente para la prestación del servicio de la entidad.

**CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:** Dada la necesidad de atender adecuadamente los procesos antes descritos y teniendo en cuenta que la entidad en su planta de personal no tiene personal adscrito que cumpla la función arriba descrita, en este orden, optimizar los servicios requeridos y mejorar las condiciones de eficiencia y eficacia de los procesos en general, es conveniente y oportuno adelantar la presente contratación. Aunado que las actividades de salud pública, no se deben ejecutar con personal adscrito a la planta del Hospital, se hace prioritario contratar un profesional con capacidad e idoneidad para el desarrollo de las actividades atinentes a la salud mental de la comunidad del Municipio de Armero (Guayabal) Tolima.

En atención a lo anteriormente expuesto, y contando con: a) un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de selección respectivo; b) el personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, c) los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; d) los recursos económicos dispuestos en el presupuesto de gastos de la Entidad, imputables al rubro de la vigencia de 2026 es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivos para satisfacer la necesidad aquí determinada.

## **ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:**

**ANÁLISIS DE PRECIOS DE MERCADO:** Teniendo en cuenta las actividades que se requiere contratar, son servicios personales, los honorarios acordados con aquellos ya contratados por la Entidad, se ajusta la contratación a los precios y a las necesidades mismas de la entidad.

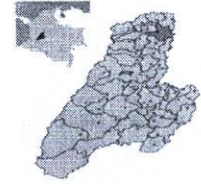
**JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:** No se aplica factores de selección por tratarse de un contrato de prestación de servicios que se celebra mediante la modalidad de contratación directa; sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia de la contratista reflejada en su hoja de vida. Así las cosas, se solicita contratar directamente los servicios de apoyo del futuro contratista que cuenta con idoneidad y experiencia



# H O S P I T A L

## NELSON RESTREPO MARTINEZ

NIT – 800.125.697-2



reflejada en su hoja de vida.

### ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: Prestación de servicios

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN PSICOLOGIA COMO APOYO EN LA EJECUCION DE LAS ACCIONES DE CONTROL EN SALUD MENTAL EN EL HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ DE ARMERO TOLIMA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: LA CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1.) Realizar las capacitaciones a los funcionarios del hospital de acuerdo al cronograma de capacitaciones vigencia 2026 2.) Implementar el programa de humanización de servicios de salud. 3.) Realizar capacitación en sala de espera a los usuarios del hospital. 4) Liderar programa PAPSIVI 5) Realizar consultas y/o atención a pacientes externos en el momento que se requiera. OTRAS OBLIGACIONES Además de las anteriores, las siguientes: 1. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que sean afines con su profesión. 2. Rendir informe mensual sobre la ejecución del objeto contractual y sus obligaciones. 3. Allegar a la administración del Hospital certificación de Entidad Bancaria donde indique número de cuenta con el fin de efectuar los pagos correspondientes. OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL: 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado. 2) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo.

DURACION: Tres (03) meses contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, con la firma de las partes y el correspondiente registro presupuestal.

VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos fiscales es la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.500.000.00).

FORMA DE PAGO. - a efectos fiscales y legales el valor pactado se cancelará en tres (3) pagos iguales de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CADA UNO, mes vencido. Este pago se realizará de acuerdo con la ejecución de actividades programadas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, a la cual anexará una copia del informe de las actividades realizadas, acreditación de los pagos de Seguridad Social, ARL y certificación del supervisor del presente contrato. Para lo cual debe a llegar a la tesorería del Hospital certificación de entidad Bancaria donde indique el número de cuenta con el fin de efectuar los pagos por medio de transferencia, cuyo costo financiero será asumido por el contratista. En todo caso los pagos a que se obliga EL HOSPITAL están sujetos a las disponibilidades de Caja.

LUGAR DE EJECUCION: Armero Guayabal – Tolima

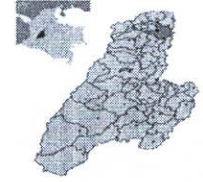
TIPO DE REMUNERACION: El tipo de remuneración recomendada para los servicios objeto del Proceso de Contratación son los honorarios pactados.

### FUNDAMENTOS TECNICOS Y JURIDICOS

1. **Estudio Técnico:** es procedente efectuar la contratación por cuanto los servicios requeridos complementaran eficazmente las deficiencias presentadas y subsanaran la carencia actual de personal de planta con las características del perfil requerido, permitirán satisfactoriamente dar cumplimiento a las obligaciones de orden legal.



# H O S P I T A L NELSON RESTREPO MARTINEZ NIT – 800.125.697-2



2. **Tipo de Contratación:** Por la naturaleza del objeto a contratar, (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS) y valor probable estimado del contrato, que estaría dentro del rango para la vigencia del 2026.
3. **Riesgos:** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: **“no obligatoriedad de garantías.** *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”.* Por lo dispuesto, no se solicitarán garantías; además, por tratarse de un contrato de tracto sucesivo en el tiempo, por su naturaleza, por la modalidad, y como quiera que se cancelan los servicios una vez se cumpla con las obligaciones y objeto contractual, es decir, la forma de pago será en la modalidad de contra entrega previo cumplimiento del objeto contractual, una vez recibidos los servicios a satisfacción por la supervisión.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

  
**BERCEY CASTILLO VASQUEZ**  
Profesional Universitario

Revisó: MARCO TULIO PULIDO CALDERON - Asesor Jurídico